

1 ESCRITURA NUMERO 66.- AÑO MIL NOVECIENTOS
 2 NOVENTA Y DOS.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 3 DENOMINADA INMOBILIARIA LUQ-VAN. S.A.- - - - -
 4 CUANTIA. S/. 2'000.000,00.- En la ciudad de
 5 Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy doce
 6 de febrero de mil novecientos
 7 noventa y dos, ante mí Doctor HUGO AMIR GUERRERO
 8 GALLARDO, Notario Titular Undécimo del Cantón
 9 Guayaquil, comparecen por una parte, el señor
 10 JOSE FELIX LUQUE VANEGAS, casado, ejecutivo, el
 11 señor JUAN IVAN LUQUE VANEGAS, casado, ejecutivo,
 12 CECILIA DE LAS MERCEDES LUQUE VANEGAS DE GOMEZ,
 13 casada, profesión ejecutiva, Licenciado JUAN
 14 ABELARDO MOLINA RODRIGUEZ, soltero, estudiante y
 15 Abogado KLEBER CHONG-QUI PORTILLA, soltero, Abogado,
 16 todos por sus propios derechos.- Los
 17 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
 18 ecuatoriana, domiciliados y residentes en ésta
 19 ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para
 20 contratar, a quienes por sus cédulas de
 21 identidad, los identifico, de lo que doy fe.- La
 22 cuantía es de Indeterminada.- Bien instruidos que
 23 fueron en el objeto y resultado de ésta escritura de
 24 CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden con amplia
 25 y entera libertad, para que les autorice la
 26 escritura, me presentan la minuta que es del tenor
 27 siguiente. SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de
 28 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e



1 incorporar una de Constitución de Compañía Anónima,
2 al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA
3 PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración
4 de la presente Escritura, las siguientes personas.
5 el señor JOSE FELIX LUQUE VANEGAS , casado , ejecutivo
6 , el señor JUAN IVAN LUQUE VANEGAS, casado ,
7 ejecutivo , CECILIA DE LAS MERCEDES LUQUE VANEGAS DE
8 GOMEZ, casada , ejecutiva, Licenciado JUAN ABELARDO
9 MOLINA RODRIGUEZ, soltero, estudiante, y, Abogado
10 KLEBER CHONG-QUI PORTILLA, soltero, Abogado, todos
11 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta
12 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, por sus
13 propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACION.-
14 Los intervinientes declaramos libre y espontáneamente,
15 que es nuestra voluntad constituir, como en efecto
16 constituimos una compañía, uniendo nuestros capitales
17 para participar de los beneficios que reporte la
18 actividad de la compañía.- CLAUSULA TERCERA. Estatutos
19 Sociales de la Compañía 2 Anónima denominada
20 INMOBILIARIA LUQ-VAN. S.A..- CAPITULO PRIMERO.-
21 DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.-
22 ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Compañía se
23 denominará INMOBILIARIA LUQ-VAN S.A. , es de
24 nacionalidad ecuatoriana y funcionará de conformidad
25 con las leyes ecuatorianas.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.-
26 La compañía se dedicará a la compra, venta,
27 administración y alquiler de bienes raíces urbanos
28 o rurales. También se dedicará a la Importación,

1 Compra, Venta y Distribución, de autos, camion
 2 camionetas, motocicletas, cabezales, motores fuera de
 3 borda, así también los repuestos y accesorios de
 4 los mismos, ya sean nuevos o usados. También a la
 5 importación, exportación, comercialización, explotación
 6 de insumos, productos agropecuarios y maquinarias
 7 agrícolas. Podrá importar, exportar, comercializar e
 8 industrializar productos naturales, agrícolas e
 9 industriales en las ramas de ciencias,
 10 metalmecánicas, médica y textil, como también,
 11 importar, exportar y comercializar artículos de
 12 ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales
 13 eléctricos, de construcción, útiles escolares, de
 14 oficinas, madera de todo tipo, sus productos y
 15 subproductos, de vidrios, de porcelana, de productos
 16 artesanales y de regalos, zapatos, juguetes,
 17 materiales para el uso de decoración, de libros y
 18 de objetos de joyería en general.- Para la
 19 realización de su Objeto Social, la compañía tendrá
 20 la capacidad amplia y suficiente de que gozan los
 21 sujetos de derecho, de conformidad con las leyes
 22 ecuatorianas, pudiendo ejecutar cualquier operación,
 23 acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de
 24 contratos, sean civiles o mercantiles o de otra
 25 naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles, que
 26 estén relacionados con los intereses y fines de la
 27 sociedad, y, finalmente podrá intervenir en
 28 Constitución de otras Compañías y adquirir y



D. *Hugo Amis*
Gilberto *Castro*
 NOTARIO N.º 113.
 Guayaquil - Ecuador

1 suscribir acciones o participaciones de Compañías
2 existentes.- ARTICULO TERCERO. DOMICILIO.- La
3 Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad
4 de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo abrir
5 sucursales o establecimientos en cualquier lugar de
6 la República o del extranjero, de acuerdo con lo
7 que resuelva la Junta General de Accionistas.-
8 ARTICULO CUARTO. PLAZO.- El Plazo de duración de
9 la Compañía es de NOVENTA Y NUEVE años, a partir
10 de la fecha de la inscripción del Contrato Social
11 en el Registro Mercantil, plazo que podrá
12 modificarse en cualquier tiempo por resolución de
13 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO.
14 CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de
15 DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil
16 acciones ordinarias y nominativas de Un mil
17 sucres cada una, numerados del cero cero cero
18 uno al dos mil. Los títulos de las acciones
19 serán firmados por el 2 Presidente y el
20 Gerente de la Compañía y cada título
21 puede comprender una o varias acciones.
22 En lo que se refiere a la
23 propiedad, conversión, destrucción, pérdida, y anulación
24 de los títulos de acciones, regirán las
25 disposiciones que para estos efectos determina la
26 Ley de Compañías.- El Capital Social podrá ser
27 aumentado en cualquier tiempo por la Junta
28 General de Accionistas, en cuyo caso, los

1 accionistas tendrán derecho preferente para
2 suscribirlo en proporción a las acciones que
3 posean.- ARTICULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-
4 Los accionistas podrán transferir libremente sus
5 acciones mediante nota de cesión que deberá hacerse
6 en el título correspondiente, o en una hoja
7 adherida al mismo, firmada por quien la transfiere,
8 y, en esta transferencia no surtirá efectos contra
9 la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha
10 de su inscripción en el Libro de Acciones y
11 Accionistas de la Compañía.- CAPITULO SEGUNDO.-
12 DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS
13 ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO. DE LOS ACCIONISTAS.-
14 La Compañía tendrá como accionistas al inscrito en
15 el Libro de Acciones y Accionistas y la
16 presentación del respectivo título es el único
17 comprobante que acredita el ejercicio de los
18 derechos sociales.- ARTICULO OCTAVO. DE LOS DERECHOS
19 Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas
20 fundadores así como los nuevos que ingresaren a la
21 Compañía, gozan de todos los derechos y se someten
22 a todas las obligaciones establecidas en la Ley de
23 Compañías y en los presentes Estatutos Sociales.
24 las Juntas Generales, el accionista tiene derecho a
25 un voto por cada acción totalmente liberada, y las
26 no liberadas lo tendrán en proporción a su
27 pagado.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
28 ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL

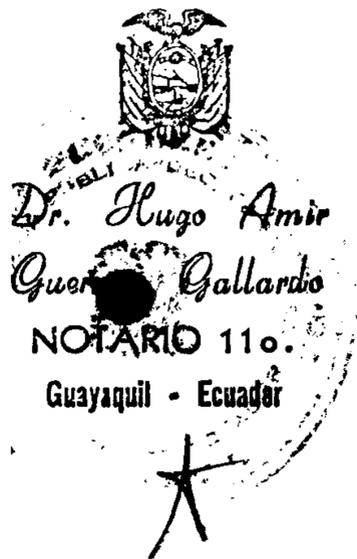


Dr. Hugo Amir
Quin Gallardo
NOTARIO P.º.
Guayaquil - Ecuador



1 DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los
2 socios legalmente convocados y reunidos, es el
3 Organo Supremo de la Compañía, se reunirá
4 ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro
5 de los tres primeros meses posteriores a la
6 finalización del ejercicio económico de la Compañía,
7 y, extraordinariamente, en cualquier tiempo que fuera
8 convocada. Será presidida por el Presidente, y, a
9 falta de éste, por quien designe la Junta al
10 momento de instalarse y actuará como Secretario el
11 Gerente o un Secretario Ad-Hoc. En las Juntas
12 Generales solo podrán tratarse los asuntos
13 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
14 nulidad, salvo el caso señalado en el Artículo
15 siguiente.- ARTICULO DECIMO. DE LA CONVOCATORIA.- La
16 convocatoria a Junta General será hecha por el
17 Presidente y el Gerente o por cualquiera de ellos,
18 a iniciativa propia, o a pedido del accionista o
19 accionistas que representen 2 por lo menos el
20 veinticinco por ciento del Capital Social, en el
21 caso del Artículo doscientos veintiseis de la
22 referida Ley, finalmente por el Comisario en los
23 casos señalados por la antes dicha Ley. La
24 convocatoria a Junta General se hará en conformidad
25 a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y
26 ocho de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta
27 se entenderá convocada y quedará válidamente
28 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del

1 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
 2 siempre que éste presente todo el Capital Pagado y
 3 los accionistas aceptaren por unanimidad
 4 celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de
 5 los asistentes podrá oponerse a la discusión de
 6 los asuntos sobre los cuales no se considere
 7 suficientemente informado. El Comisario concurrirá a
 8 la Junta General y será especial e individualmente
 9 convocado, pero su inasistencia no será causa de
 10 diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO
 11 PRIMERO. CONCURRENCIA A LA JUNTA.- Los accionistas
 12 concurrirán a la Junta General personalmente o por
 13 medio de representante, accionista o no, en cuyo
 14 caso la representación se conferirá por escrito con
 15 simple carta dirigida al Gerente. No podrán ser
 16 representantes de los accionistas, los
 17 administradores y los comisarios de la Compañía.-
 18 ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL QUORUM, VOTACION Y
 19 ACTAS.- Para que la Junta General de Accionistas
 20 pueda deliberar en primera convocatoria, los
 21 concurrentes deben representar más de la mitad del
 22 Capital Pagado. En caso de empate en la votación
 23 sobre un asunto, éste diferirá para una segunda
 24 reunión y si nuevamente se produjere empate, se
 25 tendrá por negada. Si no hubiere quórum, se
 26 procederá a una posterior convocatoria, la que no podrá
 27 demorar más de treinta días contados a partir de la
 28 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar



1 el objeto de ésta, y se reunirá con el número de
2 accionistas presentes, debiendo expresarse así en
3 la referida convocatoria. Las resoluciones se
4 tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital
5 Pagado concurrente. Los votos en blancos y las
6 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Actas
7 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se
8 extenderán en la misma reunión, se llevarán en
9 hojas móviles, escritas a máquinas, en el anverso
10 y reverso, foliadas con numeración continua y
11 sucesiva y rubricadas una por una por el
12 Presidente y el Secretario. Además se dará
13 cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo
14 doscientos ochenta y ocho y Reglamento pertinente.-

15 ARTICULO DECIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
16 GENERAL.- Aparte de las atribuciones que le señala
17 expresamente la Ley, y de la plenitud de poder
18 para resolver todos los asuntos relativos a los
19 negocios sociales, corresponderá privativamente a la
20 Junta General de Accionistas el conocimiento y
21 resolución de los siguientes puntos. a.- Nombrar y
22 remover libremente al Presidente, al Gerente, al
23 Vice-Presidente y al Sub-Gerente de la Compañía, así
24 como a su Comisario Principal y a uno Suplente y
25 fijarles sus remuneraciones, b.- Conocer, aprobar o
26 rechazar las cuentas y balances anuales de la
27 Compañía, previos informes escritos del Gerente y
28 del Comisario, c.- Resolver sobre la distribución

1 de los beneficios sociales y formación de reservas
2 generales o especiales, d.- Acordar el Aumento o
3 Disminución del Capital, así como la prorrogación del
4 Contrato Social, e.- Resolver acerca de la fusión,
5 transformación, disolución y liquidación de la
6 Sociedad, y, en caso de liquidación, designar al
7 Liquidador principal y suplente f.- Autorizar la
8 creación y funcionamiento de agencias o sucursales
9 acondicionadas o adecuadas para el cumplimiento del
10 Objeto Social, g.- Decidir sobre la adquisición de
11 acciones o participaciones de otras sociedades, h.-
12 Resolver sobre los asuntos que le fueren sometidos
13 a su consideración por el Presidente, Gerente,
14 Vice-Presidente, Sub-Gerente, Comisario o cualquier
15 socio de la Compañía, i.- Reformar los Estatutos
16 Sociales, interpretarlos y resolver sobre lo que
17 no estuviere previsto en ellos, y, j.- Ejercer las
18 demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos
19 Sociales le corresponde.- CAPITULO CUARTO.- DE LA
20 ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FUNCIONARIOS DE LA
21 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO. DE LA
22 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Administración y
23 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
24 Compañía, estará a cargo del Presidente y del
25 Gerente, quienes actuarán individualmente en el
26 ejercicio de sus funciones, de tal manera, que las
27 firmas de estos, bajo la denominación de la
28 Compañía, la obliga en todos sus actos, contratos,



Dr. Hugo Amir
Gustavo Gallardo
NOTARIO 116.
Guayaquil - Ecuador



1 operaciones y gestiones que realice, sin perjuicio
2 de las limitaciones contempladas en estos Estatutos
3 Sociales. Las facultades señaladas en este Artículo
4 serán ejercidas por el funcionario que reemplaza
5 legalmente al Presidente o el Gerente, por todo el
6 tiempo que dure tal reemplazo.- ARTICULO DECIMO
7 QUINTO. DE LOS FUNCIONARIOS.- El Presidente, El
8 Gerente, el Vice-Presidente y el Sub-Gerente de la
9 Compañía, serán elegidos por la Junta General de
10 Accionistas para un período de cinco años, podrán
11 ser accionistas o no de la Compañía, pudiendo ser
12 reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier
13 tiempo, por la Junta General. El plazo de
14 duración del cargo se contará a partir de la
15 fecha del nombramiento o de su inscripción en el
16 Registro Mercantil en los casos que ésta proceda,
17 pero los funcionarios continuarán aún cuando hubiere
18 concluído el período para el que fueron designados,
19 hasta que el sucesor asuma las respectivas
20 funciones, a menos que se trate de remoción
21 resuelta por la Junta General.- ~~ARTICULO DECIMO~~
22 SEXTO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
23 PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente. a.-
24 Representar a la Compañía, legal, judicial y
25 extrajudicialmente sin limitación alguna, b.-
26 Convocar y presidir las sesiones de Junta General
27 de Accionistas, c.- Suscribir conjuntamente con el
28 Gerente, los títulos de acciones, d.- Cumplir y

1.00 2.0 7

1 hacer cumplir las resoluciones de Junta General,
 2 e.- Posesionar a los funcionarios nombrados por la
 3 Junta General, en el caso de que no lo hicieren
 4 ante la misma Junta, y, f.- En general, vigilar la
 5 marcha de los negocios de la Compañía y ejercer
 6 las demás atribuciones que le concede la Ley y
 7 los presentes Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO
 8 SEPTIMO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
 9 GERENTE.- Son atribuciones del Gerente. a.- Convocar
 10 a Junta General de Accionistas y actuar como
 11 Secretario- titular de la misma, b.- Administrar la
 12 Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y
 13 estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias
 14 y/o sucursales de la Compañía, c.- Representar a
 15 la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente con
 16 las limitaciones establecidas en este estatuto, d.-
 17 Suscribir conjuntamente con el Presidente los
 18 títulos de acciones, e.- Elaborar el presupuesto
 19 anual de la Compañía, f.- Contratar y remover a
 20 los trabajadores de la Compañía y fijarles sus
 21 remuneraciones, g.- Realizar las operaciones de
 22 compraventa de mercaderías correspondientes al giro
 23 ordinario de la Compañía, pero, en los casos de
 24 compraventa, hipoteca u otro gravámen sobre los
 25 bienes muebles de la Compañía o de constituirse
 26 cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la
 27 Compañía, se requiere autorización previa de la
 28 Junta General, h.- Abrir cuentas corrientes



Hugo Amir
 Gallardo
 NOTARIO 11
 Guayaquil - Ecuador

[Firma]

1 Junta General de Accionistas para que proceda a
2 la designación de la persona que ha de
3 reemplazarlo, en cada caso.- CAPITULO QUINTO.
4 DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y DISTRIBUCION DE
5 UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DE LA
6 CONTABILIDAD.- El Gerente cuidará bajo su
7 responsabilidad, que se lleven los libros de
8 contabilidad exigidos por la Ley y en concordancia
9 con principios y procedimientos contables de general
10 aceptación. El ejercicio Económico de la Compañía
11 será anual, se iniciará el primero de enero y
12 concluirá el treinta y uno de diciembre de cada
13 año.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL BALANCE
14 GENERAL.- El Balance General, junto con el estado
15 de pérdidas y ganancias y más cuentas y anexos,
16 reflejarán fielmente la situación económica y
17 financiera de la Compañía. El Gerente entregará una
18 copia del mismo al Comisario, quien formulará sus
19 observaciones mediante informe a la Junta General,
20 por lo menos quince días antes de la reunión de
21 la Junta General. El Balance General, estado de
22 pérdidas y ganancias, informes de Gerente y
23 Comisario, serán puesto a disposición de los
24 accionistas en el local social de Compañía, para
25 su conocimiento y estudio.- ARTICULO VIGESIMO
26 TERCERO. DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRAS
27 RESERVAS.- La Compañía formará un Fondo de Reserva
28 Legal hasta que este alcance por lo menos el

cincuenta por ciento Capital Social, este
 1 efecto, de las utilidades líquidas y realizadas de
 2 cada año, se tomará el diez por ciento. Además,
 3 la Junta General podrá disponer la formación de
 4 otras reservas generales o especiales, pero en ningún
 5 caso, los porcentajes para Fondos de Reservas
 6 podrán absorber el total de los beneficios
 7 sociales, a menos que se destinan a
 8 capitalización.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .
 9 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La distribución de
 10 utilidades será en base a lo estipulado en el
 11 artículo trescientos cuarenta en concordancia con el
 12 Artículo doscientos veintiuno, ambos de la Ley de
 13 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DE LOS
 14 COMISARIOS.- La fiscalización y vigilancia sin
 15 limitación alguna, de los negocios de la compañía,
 16 estará a cargo de un Comisario Principal con su
 17 respectivo Suplente, nombrados por la Junta General
 18 de Accionistas, durarán un año en sus funciones, y,
 19 su responsabilidad será exigida y extinguida en la
 20 forma que establece la Ley de Compañías, sus
 21 atribuciones son las siguientes. a.- Examinar en
 22 cualquier momento los Libros de la Contabilidad,
 23 comprobantes, estado de caja y cartera, b.- Revisar
 24 el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e
 25 informar sobre los mismos a la Junta General, c.-
 26 Convocar a Junta General en los casos determinados
 27 por la Ley de Compañías, d.- Asistir con voz
 28



Dr. Hugo Amir
 Guayaquil
 NOTARIO
 Guayaquil Ecuador

1 informativa a la Junta General, y, e.- Ejercer las
2 demás atribuciones señaladas por la Ley de
3 Compañías, los presentes Estatutos Sociales y las
4 resoluciones de la Junta General.- CAPITULO SEXTO.-

5 DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

6 ARTICULO VIGESIMO SEXTO . DE LA DISOLUCION.- La

7 Compañía se disolverá por haber terminado el

8 plazo señalado en estos Estatutos, por las

9 causas establecidas por la Ley de Compañías,

10 y, además por las siguientes. a.- Cuando los

11 accionistas así lo resolvieren por unanimidad

12 en Junta General Extraordinaria, convocada

13 expresamente con este objeto, y, b.- Cuando

14 la Junta General lo resolviere en caso de

15 haber disminuído el Capital Social en una

16 tercera parte y los accionistas no resolvieren

17 reintegrar dicho Capital o limitarlo.- ARTICULO

18 VIGESIMO SEPTIMO. DE LA LIQUIDACION.- En caso de

19 Liquidación de la Compañía, el Gerente será el

20 Liquidador, y, si no aceptara el cargo, la

21 Junta General nombrará el Liquidador principal y

22 suplente cuyas atribuciones, en todo caso,

23 serán las determinadas en la Ley de Compañías.-

24 CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

25 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FALTA DE DISPOSICION

26 LEGAL.- Cualquier asunto que no estuviere

27 contemplado en estos Estatutos y para cuya solución

28 la Ley de Compañías no haya establecido procedimiento,

será resuelto por la Junta General de Accionistas.-

1 CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- DE LA SUSCRIPCION

2 Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social se

3 encuentra íntegramente suscrito y pagado en un

4 veinticinco por ciento del valor de cada una de las

5 acciones suscritas, por los accionistas fundadores de

6 la siguiente manera. JOSE FELIX LUQUE VANEGAS, ha

7 suscrito seiscientas sesenta y seis acciones de Un

8 mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de

9 CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SUCRES, en

10 dinero en efectivo, o sea el veinticinco por

11 ciento, JUAN- IVAN LUQUE VANEGAS, ha suscrito

12 seiscientas sesenta y seis acciones de un mil

13 sucres cada una y ha pagado la cantidad de CIENTO

14 SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SUCRES, en dinero en

15 efectivo, o sea el veinticinco por ciento, CECILIA

16 DE LAS MERCEDES LUQUE VANEGAS DE GOMEZ, ha

17 suscrito seiscientas sesenta y seis acciones de Un

18 mil sucres , y ha pagado la cantidad de CIENTO

19 SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SUCRES, en dinero en

20 efectivo, o sea el veinticinco por ciento,

21 Licenciado JUAN ABELARDO MOLINA RODRIGUEZ, ha

22 suscrito una acción de Un mil sucres, y ha pagado

23 la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en

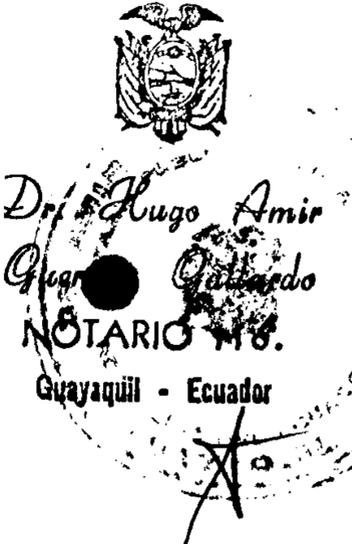
24 dinero en efectivo, o sea el veinticinco por ciento,

25 y, Abogado KLEBER CHONG-QUI PORTILLA, ha suscrito

26 una acción de Un mil sucres, y ha pagado la

27 cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en dinero

28



1 en efectivo, o sea el veinticinco por ciento. Los
2 valores anteriormente detallados se encuentran
3 depositados en una cuenta abierta para tal efecto y
4 razón por la cual el Banco receptor de tales valores ha
5 emitido el Certificado de Integración de Capital, que
6 se acompaña a la presente y se solicita sea egregado
7 a la matriz en calidad de documento habilitante.-

8 CLAUSULA QUINTA. PLAZO PARA LA INTEGRACION DEL
9 CAPITAL.- Los accionistas pagarán en efectivo el
10 setenta y cinco por ciento no pagado de las
11 acciones que cada uno de ellos ha suscrito en el
12 PLAZO máximo de DOS AÑOS, en dinero en efectivo o en
13 especie según lo resuelva la Junta General de Accionistas,
14 se lo contará a partir de la inscripción de esta
15 Escritura en el Registro Mercantil.- CLAUSULA

16 SEXTA. AUTORIZACION.- Los suscritos fundadores de la
17 Compañía INMOBILIARIA LUQ-VAN. S.A., autorizamos al
18 accionista fundador señor Abogado KLEBER CHONG-QUI
19 PORTILLA, para que proceda a realizar todos los
20 trámites necesarios a fin de obtener la aprobación,
21 publicación e inscripción del presente instrumento en
22 el pertinente Registro, así como también lo autorizamos
23 para que proceda a convocar a la primera Junta General
24 de Accionistas.- Usted señor Notario cumplirá con las
25 demás formalidades de estilo para la validez de este
26 instrumento.- Atentamente.- Abogado Kléber Chong-Qui
27 Portilla.- Registro número cuatro mil quinientos
28 treinta y ocho.- Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.-



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL # 292

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación INMOBILIARIA LUQ-VAN S.A.

la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 * * * * * sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
CECILIA DE LAS MERCEDES LUQUE VANEGAS DE GOMEZ	S/. 166.500,00 ✓
JOSE FELIX LUQUE VANEGAS	166.500,00 ✓
JUAN IVAN LUQUE VANEGAS	166.500,00 ✓
AB. KLEBER JIMMY CHONQ-QUI PORTILLA	250,00 ✓
LCDO. JUAN ABELARDO MOLINA RODRIGUEZ	250,00 ✓

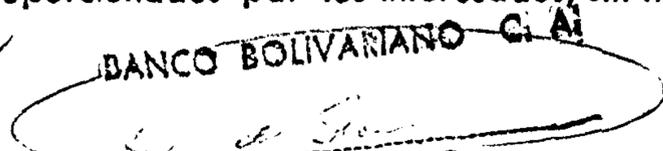
	S/ 1.000,00 ✓

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 10 DE FEBRERO DE 1992


Nebby R. de Sierra
 Jefe Emision de Obligaciones

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO


Dr. Hugo Amis
Galeano Gallardo
NOTARIO 110
Guayaquil - Ecuador

1 Los otorgantes en la respectiva calidad que
2 intervienen, aprueban y ratifican el contenido de
3 minuta inserta, la misma que junto con
4 documentos habilitantes, solicitan sean elevados a
5 escritura, para que surtan los efectos legales del
6 caso. Queda agregado a mí protocolo el Certificado
7 de Integración de Capital, el mismo que se insertará en
8 todos los testimonios que de ésta se dieren. Léida
9 que les fue íntegramente en alta voz por mí a los
10 otorgantes, éstos la aprueban, la ratifican, afirman
11 y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad
12 de acto de todo lo cual doy fe, por ello la
13 autorizo. - A

14
15 f) ~~_____~~
16 José F. Luque Vanegas
17 C.I.No.. 12-0066794-5
18 C.V.No.. 027 - 086

15 f) Cecilia Lo de Gómez
16 Cecilia Luque Vanegas de Gómez
17 C.I.No.. 12-0081494-3
18 C.V.No.. 025 - 175

19
20
21 f) Ab. Kléber Chong Qui Portilla
22 Ab. Kléber Chong Qui Portilla
23 C.I.No.. 09-0277973-5
24 C.V.No.. 097-101

21 f) Juan I. Luque Vanegas
22 Juan I. Luque Vanegas
23 C.I.No.. 12-0090081-7
24 C.V.No.. 025 - 176

1 f)

2 Lcdo. Juan A. Molina Rodríguez

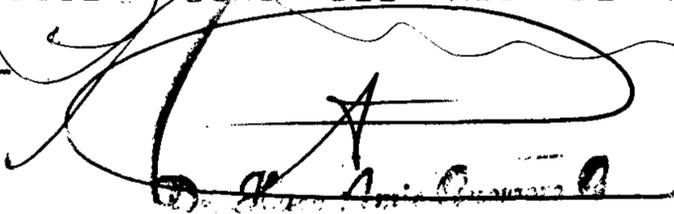
3 C.I.No.. 17-0391222-8

4 C.V.No.. 094 - 025

5
6
7
8 
9 Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo

10 NOTARIO UNDECIMO

11 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
12 SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA Y RUBRICADA POR MI EN GUAYAQUIL A
13 LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
14 DOS.

15 
16
17
18
19 **RAZON:** Tomé nota el margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de
20 **Compañía denominada Inmobiliaria LUQ-VAN, S.A., del contenido de la resolución No**
21 **92-2-1-1-000532, de la Superintendencia de Compañías de fecha 5 de Marzo de 1.992**
22 **por la que aprobó dicha Constitución, Guayaquil, 11 de Marzo de 1.992.-**

23 
24 NOTARIO



20

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la

Resolución número 92 - 2 - 1 - 1 - 000532, dictada el 5 de Marzo de 1.992,

por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA LUQ - VAN S. A. , de fojas 5.501 a 5.521, número 633 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 3,740 del Repertorio.- Guayaquil, diez y seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, diez y seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a INMOBILIARIA LUQ - VAN S. A. .- Guayaquil, diez y seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

